JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: CARLOS FERNANDO ERAZO R.
Radicación: 190013103006-20190000600

Habiéndose señalado el 28 de mayo de 2020 a las 9:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo por las siguientes razones:

El Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró, por un término de 30 días calendario, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Dicha medida se extendió, con igual vigencia, a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

Los Decretos Legislativos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020 ordenaron el asilamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde el día 25 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, inclusive; prolongándose hasta el 15 de julio del presente año, conforme al Decreto 878 de 25 de junio último. Por consiguiente, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, implementó y mantuvo la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de marzo, reanudándose tan solo, el 1 de agosto de 2020.

Así las cosas, se dispondrá fijar como nueva fecha el **02 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m.**, como nueva fecha y hora para la realización en forma virtual de la audiencia ordenada en los art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el **2 de febrero de 2021**, a las **nueve y treinta 9:30 de la mañana**, para realizar en forma virtual, la Audiencia que ordena los art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes y representantes convocados para que, en la fecha señalada, concurran en forma virtual a rendir

interrogatorios y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: PREVENIR a los demandantes que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos propuestos por la demandada, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de los demandados hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funde la demanda y que en caso de inasistencia de unos y otros, sin que justifiquen esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

SEXTO: DISPONER que en la audiencia se resolverá sobre las pruebas pedidas por las partes.

SEPTIMO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia

Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

OCTAVO. PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

NOVENO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola a la dirección electrónica del Despacho j06ccpayan@cencoj.ramajuidical.gov.co, copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, comuniquen al Despacho la dirección de correo electrónico, si no lo han hecho, para efectos de notificación de la dirección de enlace con la cual se podrán unir a la audiencia.

DECIMO PRIMERO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No.093
Hoy 13 de noviembre de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia